

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>		
	<b>FORMATO DE CONVENIO</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>FR-GA-025</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>01</b>

<b>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</b>	<b>NUMERO</b> 002-37	<b>FECHA</b> 28 ENE 2021
<b>OBJETO</b>	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO POR LOS SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN EL MUNICIPIO DE EL LIBANO TOLIMA, DESPUÉS DE APLICAR LA METODOLOGÍA DEL DECRETO 1013 DE 2005 O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE, ADICIONE O DEROGUE.	
<b>CONTRATISTA</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL LÍBANO TOLIMA – EMSER E.S.P.	
<b>CONTRATANTE</b>	MUNICIPIO DEL LIBANO	
<b>SUPERVISOR</b>	SECRETARIA DE PLANEACIÓN	
<b>VALOR INICIAL</b>	MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$1'058.000.000).	
<b>PLAZO</b>	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.	

Entre los suscritos a saber, JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA mayor de edad, vecino y domiciliado en Libano Tolima, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.946.729 expedida en Libano Tolima, en su calidad de, ALCALDE MUNICIPAL nombrado mediante acta de posesión No 002 del 30 de Diciembre de 2019, quien actúa como representante legal del Municipio de LÍBANO, de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución política de Colombia y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL LÍBANO TOLIMA – EMSER E.S.P.** en calidad de prestadora de los servicios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO con Nit número 890.703.733-7, y debidamente registrado en el RUPS, representado para la celebración de este convenio por DIANA ALEJANDRA MOJICA GALVIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.717.039 expedida en el Libano Tolima, en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Libano “EMSER ESP.”, y como tal representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 005 de Enero 01 de 2020 y Acta de Posesión No. 000577 del 01 de Enero de 2020, emanado de la Alcaldía Municipal de Libano Tolima, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la ley 689 de 2001, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA EMPRESA**, se ha acordado celebrar el presente **CONVENIO** el cual se regirá por las siguientes cláusulas de conformidad con las normas aplicables, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1. Conforme al artículo 365 de la Constitución Política “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)”. 2. Así mismo, el artículo 366 de la

*Diana*

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>		
	<b>FORMATO DE CONVENIO</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>FR-GA-025</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>01</b>

Constitución Política consagra: "(...) será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y agua potable (...)" **3.** A su vez el artículo 368 de la Constitución Política señala: "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas" **4.** En desarrollo de los mandatos constitucionales la Ley 142 de 1994, en su artículo 5° establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios, bien sea por medio empresas de servicios públicos o directamente por el municipio y conforme al artículo 7° ibidem, es competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las funciones de apoyo financiero, técnico, y administrativo a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento y la celebración de convenios interadministrativos para la organización y coordinación de los Municipios y las empresas de Servicios Públicos. **5.** La ley 142 de 1994, en su artículo 89 estableció la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos Solidarios y Redistribución de Ingresos y el Decreto 565 de 1996 determina las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de los recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos, señalando que para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la Prestación de los Servicios Públicos. **6.** La Ley 1176 de 2007, establece el proceso de certificación de distritos y municipios para la administración de los recursos del sistema general de participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, al igual que el aseguramiento de la prestación de dichos servicios y establece los criterios para su destinación, dentro de los cuales en su artículo 11 consagra lo referente a subsidios. **7.** En relación con los subsidios y contribuciones, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 modifico y estableció los porcentajes máximos de subsidios y mínimos de contribuciones a incorporar en la Prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de la siguiente manera: para los suscriptores de estrato 1, 2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente, así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución de los aportes solidarios para los suscriptores de los estratos 5 y 6 , industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente, igualmente estableció que los factores de subsidio y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar equilibrio. **8.** En cumplimiento a lo normado, el Honorable Concejo Municipal de El Líbano Tolima, mediante Acuerdo No. 035 del 06 de octubre de 1999, creo el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. **9.** Que el Decreto 565 de 1996, señala que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el **CONVENIO** que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. **10.** Que el Decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. **11.** Mediante Acuerdo No. 018 del 22 de septiembre de 2016,

**"Unidos De Nuevo Por El Desarrollo Del Líbano"**

0016

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>		
	<b>FORMATO DE CONVENIO</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>FR-GA-025</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>01</b>

el Honorable Concejo Municipal de El Líbano Tolima, Fijo los porcentajes de Subsidios y Contribuciones vigentes de la siguiente manera: para los suscriptores de estrato 1, 2 y 3 en un 50%, 40% y 15% respectivamente, así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución de los aportes solidarios para los suscriptores de los estratos 5 y 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. **12.** Se considera necesario suscribir el presente convenio interadministrativo para garantizar la transferencia de recursos para el pago de subsidios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto "GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO POR LOS SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN EL MUNICIPIO DE EL LIBANO TOLIMA, DESPUÉS DE APLICAR LA METODOLOGÍA DEL DECRETO 1013 DE 2005 O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE, ADICIONE O DEROGUE" **CLÁUSULA SEGUNDA: MONTOS Y FORMA DE PAGO.** El MUNICIPIO se compromete con LA EMPRESA, a pagar la suma que resulte de la facturación correspondiente, aplicando los porcentajes de subsidios y contribuciones de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la vigencia 2021. El pago se realizará máximo dentro de los Quince (15) días calendario en la cuenta corriente de Bancolombia No. 446754395-08 a nombre de EMSER E.S.P. posterior a la presentación de la respectiva cuenta por parte de LA EMPRESA, en caso de exceder dicho plazo se generarán los intereses de mora respectivos. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO.** El valor inicialmente pactado, de acuerdo con la apropiación presupuestal aprobada para la vigencia 2021, equivale a la suma de MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$1'058.000.000) los cuales se apropian por cada servicio de la siguiente forma: Acueducto: (\$370'000.000) Alcantarillado: (\$398'000.000), Aseo: (\$290.000.000). El valor del presente convenio podrá ser adicionado en virtud del mayor valor que se genere por la aplicación del CONPES respectivo, en cuyo caso será necesario suscribir un otrosí respectivo. **CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La transferencia de los recursos del MUNICIPIO a LA EMPRESA destinados a subsidiar la demanda de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se hará con cargo a los Rubros A.3.10.13 Acueducto-subsidios, A.3.12.7 Aseo-Subsidios, A.3.11.8 Alcantarillado-subsidios. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** i) El MUNICIPIO se obliga a transferir los recursos destinados para los subsidios en el FSRI en el monto correspondiente que por razón de los mismos haya causado LA EMPRESA para la vigencia fiscal de 2021. ii) El MUNICIPIO deberá autorizar el giro directo de los recursos para el pago de los subsidios a LA EMPRESA a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en los términos del Decreto 1040 de 2012, o la norma que lo modifique, adicione o derogue. **Parágrafo:** El pago estará sujeto a la verificación de la información enviada por LA EMPRESA. Esta verificación será realizada por la Secretaria de Hacienda Municipal. **B. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** i) LA EMPRESA se obliga a presentar al ente municipal la proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar, aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1013 de 2005 o la norma que lo modifique, adicione o derogue ii) LA EMPRESA se obliga a efectuar el descuento correspondiente a subsidio para cada usuario según su estrato iii) La cuenta de cobro que presente LA EMPRESA debe estar acompañada con la relación detallada del número de suscriptores, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato. iv) LA EMPRESA se obliga a relacionar en la factura el respectivo descuento aplicado a cada uno de los usuarios. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN.** La duración del presente convenio será contada a partir de la firma del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2021, prorrogable por igual período, si con anticipación no se ha manifestado contrariamente alguna de las partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO</b>		
	<b>FORMATO DE CONVENIO</b>		
<b>CÓDIGO</b>	<b>FR-GA-025</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>01</b>

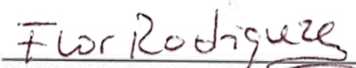
**TERMINACIÓN.** El presente convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: a) por el incumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes. b) por vencimiento del plazo pactado. c) en cualquier momento cuando las partes de común acuerdo así lo decidan. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** En aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.5 de Decreto N° 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el objeto del contrato y su forma de pago no es obligatorio exigir garantías. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.** Cualquier modificación o aclaración al presente convenio se hará por escrito de común acuerdo entre las partes, mediante otro sí al convenio original en los términos de la ley. **CLÁUSULA DECIMA: DOMICILIO.** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos extrajudiciales del convenio es el Municipio de El LIBANO en el Departamento de Tolima y para los efectos judiciales se determina conforme se prevé en el numeral 5° del art. 23 del C.P.C. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes; y para su ejecución, la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente convenio será ejercida por la Secretaria de Planeación del Municipio del Libano y por la Dirección Administrativa, Financiera de EMSER E.S.P., quien tendrá las siguientes funciones: 1) Suscribir el acta de inicio, actas parciales de recibo o de avance del convenio, recibo a satisfacción y proceder a la liquidación bilateral. 2) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de EMSER. 3) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el convenio e informar a las partes cualquier incumplimiento o demora. 4) Los supervisores deben proceder a liquidar conjuntamente con el Municipio y la Empresa el convenio, dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

Para constancia se firma en el Municipio de Libano Departamento de Tolima, a los 28 ENE 2021

  
**JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA**  
 Representante Legal  
 ALCALDIA DE LIBANO TOL.

  
**DIANA ALEJANDRA MOJICA GALVIZ**  
 Representante Legal  
 EMSER E.S.P.

  
**SUPERVISOR ALCALDIA**  
**SECRETARIO PLANEACION LIBANO TOL.**

  
**SUPERVISOR EMSER E.S.P.**  
**DIRECCION ADMIN, FINAN Y COM. (E)**

Proyecto: Geyson Andrés Cortes Torres, Técnico Admin. EMSER E.S.P.  
 Reviso: Asesor Jurídico Alcaldía Municipal Libano Tolima